



AV

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00263-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, luego de consultar el SIRNA se confirma que la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de poder SI corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados, la tarjeta profesional de la abogada está vigente. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 19 de mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el libelo petitorio presentado por **ROBERTO OGIASTRI RUEDA**, quien, a través de apoderada judicial, demanda a **DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO**; observa el despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Al dar lectura a la demanda, no se logra determinar con suficiente claridad, si la demanda la presenta el señor **ROBERTO OGIASTRI RUEDA** como persona natural, o si la misma es presentada como persona jurídica, pues en el encabezado se advierte que la apoderada representa a una persona natural, pero a su vez refiere que aquel representa los intereses de un establecimiento de comercio, allegando a su vez certificado de cámara y comercio. Llama la atención que este último no hace parte del negocio jurídico materia de discordia según pruebas arrimadas.
2. El poder allegado refiere que la apoderada representa los intereses del señor **ROBERTO OGIASTRI RUEDA**, sin embargo, también refiere que el demandante representa el local comercial bajo Nit N° 91492934 del mismo nombre, y además el señor Roberto firma en e poder como Representante Legal, por lo que no da claridad sobre el titular de la demanda. Aclare o modifique el documento.
3. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, manifestar la forma como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección que no se soporta con ninguna prueba máxime cuando debe evidenciarse que el email deberá ser actualizado y allegar las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **ROBERTO OGIASTRI RUEDA**, quien, a través de apoderada judicial, demanda a **DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO